



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2021-00562-00.

La incoante, a través de su gestora adjetiva, ha allegado al plenario los soportes tocantes a la notificación personal del cónyuge supérstite de la causante, realizada en el correspondiente destino físico.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que: a) en el oficio remitido se indicó que el convocado debía comparecer ante los Estrados Judiciales, por medio del correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a fin de ponerse al tanto del asunto, sin tomar en cuenta que le incumbe al extremo implorante proporcionar de una vez al reclamado copia de las piezas procesales de rigor, en aras de que el mencionado ciudadano tenga pleno conocimiento de los alcances y contenido del expediente, con el propósito de que lleve a cabo los laboríos de que trata el art. 492 del C.G.P., a partir del día siguiente al recibimiento de los conducentes elementos (art. 291 del C.G.P., acoplado a lo previsto por la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, solamente en punto a la provisión de los instrumentos documentales pertinentes, lo que evitará la comparecencia física, que es excepcional). Lo anterior, entendiéndose que la manifestación deberá presentarse exclusivamente a través del citado correo del CENTRO DE SERVICIOS, siendo que esa dependencia es la única autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los paginarios, entre ellos los pronunciamientos en torno a las pretensiones, debiendo especificarse, por ende, el canal virtual de esa oficina con ese puntual objetivo, sin agregarse otros propósitos; y, b) en lo absoluto se comprobó, de manera fehaciente, que hubieran sido enviadas las documentales a que había lugar.

Ante el denotado panorama, **se requiere a la proponente**, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal**.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, el reporte allegado por la sociedad que funge como custodia en el actual trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564f5adad08472043c3372594cd8f81a29061fd353279f567f76cb332a8deab4**

Documento generado en 21/09/2022 05:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>